

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

- 17687** *ORDEN de 30 de junio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso interpuesto por doña Myrian Navarrete Rosales y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el señor González Salinas, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de doña Myrian Navarrete Rosales, don Jesús Ignacio Pedro Alonso Revilla, doña María Pilar Sánchez Andrés, doña Carolina del Pino Montero de Espinosa, don Fernando Navarrete Curbelo, don Oscar González Correas, don Juan Pedro Jiménez Jiménez y doña Cecilia Lázaro López, contra la Orden del Ministro de Justicia de 7 de julio de 1986 por la que se desestimaron los recursos acumulados interpuestos contra las liquidaciones de haberes como Fiscales sustitutos correspondientes al ejercicio de 1985, la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia con fecha 7 de diciembre de 1989, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por doña Myrian Navarrete Rosales y otros mencionados en el encabezamiento de esta sentencia contra la Orden del Ministro de Justicia de 7 de julio de 1986 por la que se desestimaron los recursos acumulados interpuestos contra las liquidaciones de haberes como Fiscales sustitutos correspondientes al ejercicio de 1985, debemos declarar y declaramos nula la mencionada Orden por no ser ajustada a derecho.

Declaramos el derecho de los recurrentes al abono de las retribuciones en la cuantía señalada en el artículo 3.º, número 3, del Real Decreto 351/1985, de 20 de marzo, siempre que justifiquen el desempeño ininterrumpido de su cargo durante más de un mes, ordenando a la Administración que efectúe las correspondientes liquidaciones con arreglo al criterio anterior a partir de enero de 1985, abonando a los actores la diferencia entre las cantidades percibidas y las que resulten con la nueva liquidación; sin costas.»

De conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos dicha sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de junio de 1990.—P. D., el Subsecretario, Fernando Pastor López.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración.

MINISTERIO DE DEFENSA

- 17688** *ORDEN 413/38273/1990, de 8 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dictada con fecha 30 de junio de 1989, en el recurso número 639/1987, interpuesto por don Eduardo Gil Barba.*

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre ascenso a Capitán.

Madrid, 8 de febrero de 1990.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Mando de Personal.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 17689** *ORDEN de 10 de mayo de 1990 (rectificada) de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Entidad «Azur Vida Ibérica, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», por la que se autoriza a dicha Entidad a operar en el Ramo de Vida (C-689).*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 171, de fecha 18 de julio de 1990, páginas 20851 y 20852, se transcribe a continuación íntegra y debidamente rectificada:

«Ilmo. Sr.: La Entidad «Azur Vida Ibérica, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» ha presentado en la Dirección General de Seguros, solicitud de autorización para el ejercicio de la actividad aseguradora privada con ámbito nacional y en el Ramo de Vida.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que la Entidad «Azur Vida Ibérica, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» cumple los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y en el Reglamento de 1 de agosto de 1985 (Real Decreto 1348, «Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6 de agosto de 1985).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado lo siguiente:

Primero.—Autorizar a la Entidad «Azur Vida Ibérica, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» para el ejercicio de la actividad aseguradora privada, con ámbito nacional y en el Ramo de Vida, con arreglo al artículo 6.º de la Ley 33/1984, y el artículo 8.º del Reglamento de 1 de agosto de 1985, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.—Inscribir, en consecuencia, a la Entidad «Azur Vida Ibérica, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, conforme a lo dispuesto en el número 5 del artículo 6.º de dicha Ley.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de mayo de 1990.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

- 17690** *ORDEN de 1 de junio de 1990, de Fusión por Absorción de la Entidad «Hemisferio L'Abeille, Sociedad Anónima Compañía de Seguros y Reaseguros Generales», por la Entidad «Abeille Previsora Riesgos Diversos, Sociedad Anónima de Seguros Generales».*

Ilmo. Sr.: Las Entidades «Abeille Previsora Riesgos Diversos, Sociedad Anónima de Seguros Generales» (anteriormente «La Previsora Hispalense, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros Generales») y «Hemisferio L'Abeille, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros y Reaseguros Generales» han presentado en la Dirección General de Seguros, solicitud de autorización de la fusión por absorción de la citada en segundo lugar por la primera.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que las citadas Entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 84 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6 de agosto) y 25 de la Orden Ministerial de 7 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado lo siguiente:

Primero.—Autorizar la fusión por absorción de la Entidad «Hemisferio L'Abeille, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros y Reaseguros Generales» por la Entidad «Abeille Previsora Riesgos Diversos, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (anteriormente «La Previsora Hispalense, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros Generales»).